Anexo 6
Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

Tabla de Contenido

1. Datos Generales

2. Definiciones

3. Alcance de las Condiciones Generales

   3.1 Ámbito Material

   3.2 Modificaciones y Discrepancias

   3.3 Legislación Aplicable

   3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales

4. Servicios y Cargos

   4.1 Servicio por tipo de Usuario

   4.2 Servicio de Distribución Simple

   4.3 Servicio de Distribución con Comercialización

   4.4 Servicio en Base Firme

   4.5 Servicio en Base Interrumpible

   4.6 Servicios por Conexión

   4.7 Cargo por Desconexión

   4.8 Cargo por Reconexión

   4.9 Otros Servicios

5. Acceso a los Servicios

6. Lista de Precios y Tarifas

Utilización de la Capacidad

8. Celebración de Contratos de Servicio

8.1 Metodología para Calcular la Viabilidad Económica De los Servicios

8.2 Metodología para Calcular la Capacidad Disponible en el Sistema

8.3 Solicitud de Servicio

8.4 Autorización de la Solicitud de Servicio

8.5 Autorización del Crédito

8.6 Rechazo de la Solicitud de Servicio

8.7 Firma del Contrato

8.8 Reconexión de Servicio

8.9 Adeudos Preexistentes

8.10 Renovación de Contratos

8.11 Causas de Rescisión

8.12 Cambios de Contratante

9. Medición y Facturación

9.1 Sistema de Medición

9.2 Corrección de Mediciones

9.3 Discrepancias en la Medición

9.4 Comprobaciones Especiales del Medidor

9.5 Errores de Facturación

9.6 Ajuste de facturas por uso autorizado

9.7 Toma de Muestras

9.8 Facturación

9.9 Incumplimiento de Pago

9.10 Garantía

9.11 Disposiciones transitorias

10. Calidad del Gas

11. Propiedad del Gas

11.1 Responsabilidad del Permisionario

11.2 Responsabilidad del Usuario

12. Presiones del Sistema

13. Aclaraciones, Reclamaciones, Quejas y Atención de Fugas

13.1 Plazos para la Atención de Reclamaciones

13.2 Procedimiento para la Atención de Fugas y Quejas

13.3 Supresión de Fugas

14. Interrupción del Servicio

15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

15.1 Limitación de Responsabilidad

16. Derecho de Suspensión

16.1 Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales

16.2 Alternativas para la Suspensión del Servicio

17. Bonificación por Fallas o Deficiencias

18. Obligaciones del Permisionario y del Usuario

18.1 Obligaciones del Permisionario

18.2 Obligaciones del Usuario

19. Medidores

20. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado

21. Notificación

22. Confidencialidad

23. Procedimiento para la Solución de Controversias

24. Aplicación del Poder Calorífico

25. Domicilios

25.1 Domicilio del Permisionario

ANEXOS

Lista de Precios Tarifas **Apéndice A**

Formas para Solicitar el Servicio **Apéndice B**

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

1. Datos Generales

Denominación : NatGasMex S.A. de C.V.

Dirección: Rubén Darío n° 281 – Oficina 1202
Col. Bosques de Chapultepec C.P. 11580 México D.F.

Teléfono: 52.81.01.48

Fax: 52.81.01.69

2. Definiciones

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados :

2.1 **Año**: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.

2.2 **Cargo por Capacidad:** La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado, la cual se detalla en el Apéndice A.

2.3 **Cargo por Cobranza:** El cargo efectuado por el Permisionario para recuperar los gastos en que incurre por la cobranza de facturas vencidas.

2.4 **Cargo por Servicio**: La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del servicio de distribución para un Punto de Entrega específico, la cual se detalla en el Apéndice A.

2.5 **Cargo por Uso**: La porción de la tarifa basada en la prestación del servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo al volumen de Gas conducido por el Usuario, la cual se detalla en el Apéndice A.

2.6 **Comisión o CRE**: La Comisión Reguladora de Energía

2.7 **Condiciones o Condiciones Generales**: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural dentro de la Zona Geográfica de Puebla - Tlaxcala aprobadas por la Comisión, que establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.

2.8 **Conexión:** La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.

2.9 **Conexión Estándar**: La conexión de Usuarios Finales que se localicen a no más de treinta metros de las líneas del Sistema de Distribución, mediante la instalación de un ducto de servicio y un medidor adecuado al tipo de servicio requerido por el Usuario Final.

2.10 **Conexión No Estándar**: La conexión para aquellos Usuarios Finales que se localicen a más de treinta metros de las líneas del Sistema de Distribución, mediante ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en las conexiones Estándar.

2.11 **Contrato:** El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre el Permisionario y cualquier Usuario.

2.12 **Costos Trasladables:** Aquéllos derivados de cambios en el régimen impositivo local o federal aplicable al Permisionario, que éste puede trasladar directamente a los Usuarios.

2.13 **Día**: Día natural.

2.14 **Día Hábil:** Cualquier Día con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal de Trabajo y de los días en que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

2.15 **Directiva de Contabilidad**: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Junio de 1996.

2.16 **Directivas**: Disposiciones de carácter general emitidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.

2.17 **Distribución**: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar Gas por medio de Gasoductos dentro de la Zona Geográfica.

2.18 **Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 1996, y en su caso las modificaciones futuras por parte de la Comisión.

2.19 **Factor de Carga**: El indicador de utilización efectiva con relación a la utilización potencial máxima del sistema o de la capacidad máxima reservada.

2.20 **Gas o Gas Natural**: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

2.21 **Instalación de Aprovechamiento**: Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, aparatos o sistemas de consumo apropiados para conducir y/o consumir Gas desde las conexiones de salida del aparato medidor a los aparatos de consumo del Usuario.

2.22 **Kilopascal**: Es la unidad de presión que una fuerza de 1000 Newtons ejerce sobre una superficie de 1 m^2.

2.23 **Ley**: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

2.24 **Lista de Precios y Tarifas**: La Lista de Precios y Tarifas aprobados por la Comisión al Permisionario que se anexa a estas Condiciones como “Apéndice A”, para formar parte integrante de las mismas.

2.25 **Mes:** Mes calendario.

2.26 **Norma de Calidad del Gas**: NOM-EM-001-SE CRE1997: "Calidad del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de Enero de 1998, o aquella que la sustituya.

2.27 **Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas**: Las normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.

2.28 **Perfiles de Carga**: El patrón de demanda de Gas Natural a lo largo de un año correspondiente a un Usuario o Usuario Final.

2.29 **Perfil de Carga Estimado**: La evaluación de perfiles de carga estándar con base en la agrupación de Usuarios finales dentro de varias categorías.

2.30 **Periodo de Exclusividad**: Periodo de 12 (doce) años otorgado por la CRE al Permisionario para la construcción del Sistema y la recepción conducción y entrega de Gas dentro de la Zona Geográfica.

2.31 **Periodo de facturación**: El intervalo comprendido entre las fechas de dos lecturas consecutivas de los medidores de los Usuarios.

2.32 **Permisionario**: NatGasMex S.A.de C.V.

2.33 **Permiso:** El título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica otorgado por la Comisión en favor del Permisionario

2.34 **Pico del Sistema:** El periodo o periodos en que el Sistema se encuentra en el punto más alto de uso.

2.35 **Precio Máximo de Adquisición**: El cargo máximo que el Permisionario podrá hacer al Usuario Final del Servicio de Distribución con Comercialización por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas.

2.36 **Precio de Referencia del Gas:** El precio máximo del Gas que el Permisionario podrá trasladar al Usuario Final.

2.37 **Punto de Entrega**: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario Final, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario.

2.38 **Punto de Recepción**: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.

2.39 **Reglamento**: El Reglamento de Gas Natural publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 1995.

2.40 **Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, respectivamente, a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.

2.41 **Servicio de Distribución**: La actividad que comprende la prestación del Servicio de Distribución Simple y del Servicio de Distribución con Comercialización

2.42 **Servicio de Distribución con Comercialización**: El Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica.

2.43 **Servicio de Distribución Simple:** La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.

2.44 **Servicio en Base Firme**: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución, de acuerdo con estas Condiciones.

2.45 **Servicio en Base Interrumpible**: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso al Servicio de Distribución, condicionado éste a ser interrumpido cuando el Permisionario o el Usuario lo requiera, en los términos establecidos o a establecer en estas Condiciones Generales.

2.46 **Sistema**: El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.

2.47 **Tarifas**: Cargos expresados en pesos mexicanos, por cada tipo y clase de Servicio proporcionado por el Permisionario.

2.48 **Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario para un Servicio determinado, conforme a las disposiciones 11.1 a 11.6. de la Directiva de Precios y Tarifas.

2.49 **Tasa Líder:** La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio). En caso de que ésta se dejara de publicar se usará la que resulte más alta de las siguientes: TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio), CPP (Costo Porcentual Promedio) o CETES (Certificados de la Tesorería), en cualquiera de sus plazos

2.50 **Tipo de Cambio:** La equivalencia peso/dólar de los Estados Unidos de América para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

2.51 **Unidad**: Mil millones de calorías conocida como Gigacalorìa (Gcal).

2.52 **Usuario**: La persona que utiliza o solicita los servicios del Permisionario.

2.53 **Usuario Final**: La persona que adquiere el Gas para su consumo.

2.54 **Zona Geográfica**: La Zona Geográfica de PUEBLA - TLAXCALA, determinada por la CRE mediante resolución n° RES/133/99 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1999.

3. Alcance de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ambito Material

Las presentes Condiciones Generales y las tarifas contenidas en el Apéndice A son aplicables a todos los Servicios de Distribución que preste el Permisionario en el Sistema.

3.2 Modificaciones y discrepancias

Estas Condiciones Generales serán modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales, reglamentos y directivas aplicables y cuando el Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentos y directivas aplicables y estas Condiciones Generales prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre los contratos y las Condiciones Generales, prevalecerán éstas últimas.

3.3 Legislación Aplicable

La aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales y los Contratos, así como a la prestación del Servicio de Distribución, se regirán por la Ley, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en materia federal.

3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que lo solicite y además estarán a su disposición para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

4. Servicios y Cargos.

4.1 Servicio por tipo de Usuario

Los Servicios por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán:

Servicios Básicos:
- Servicio Residencial
- Servicio para Pequeñas Empresas

Servicios Gran Consumo de Gas
- Servicio GCG Regular (GCG_0)
- Servicio GCG Especial 1 (GCG_1)
- Servicio GCG Especial 2 (GCG_2)

Los precios y tarifas por cada servicio se especifican en la Lista de Precios y Tarifas.

4.1.1 El Servicio residencial se aplica a los Usuarios Finales que reciben Gas para uso en Instalaciones de Aprovechamiento domésticas, a través de un solo medidor que sirva a una sola casa, ya sea en edificio, apartamento, condominio multifamiliar, o sitio donde residan una o más personas. El Permisionario se encargará de determinar el Perfil de Carga correspondiente.

4.1.2 El Servicio para Pequeñas Empresas se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, institucionales o de negocios e industriales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa a los siguientes: asilos, tiendas, oficinas, restaurantes, hoteles, talleres, gasolineras, hospitales, escuelas, iglesias, salones de belleza, centros comerciales, compañías constructoras y de transporte, o para satisfacer sus necesidades de energía en procesos de fabricación, manufactura, procesamiento o extracción.

Para valuar el carácter de dichas empresas, se utilizarán criterios establecidos por organismos estatales, tales como el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cámaras de comercio, a la elección del Permisionario.

4.1.3 El Servicio a GCG Regular se prestará a Usuarios comerciales e industriales cuyo consumo anual supera 360 Gcal (Trescientos Sesenta Gigacalorias).

4.1.4 El Servicio a GCG Especiales 1 se prestará a los Usuarios comerciales e industriales cuyo consumo anual supera 12,000 Gcal (doce mil Gigacalorias).

4.1.5 El Servicio a GCG Especiales 2 se prestará a los Usuarios comerciales e industriales cuyo consumo anual supera 36,000 Gcal (treinta y seis mil Gigacalorias).

Además, este servicio podrá prestarse ,en su caso, a Usuarios nuevos cuyo consumo anual superará 12000 (doce mil Gigacalorías) Gcal/año, bajo las condiciones definidas en la sección 4.9.

4.2 Servicio de Distribución Simple

Este servicio consiste en la recepción de Gas por el Permisionario en el o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar al Usuario en un punto distinto del mismo sistema dentro de la Zona Geográfica, sin que el Permisionario preste el Servicio de comercialización del Gas, por lo que el Usuario será responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas a ser entregado en los Puntos de Recepción del Sistema del Permisionario. El Usuario tendrá el derecho de reservar una cantidad máxima en base diaria hasta por la capacidad disponible en el Sistema del Permisionario.

4.3 Servicio de Distribución con Comercialización

Este servicio consiste en la distribución simple y la comercialización (adquisición por cuenta del Usuario Final) del Gas dentro de la Zona Geográfica. En este caso, el Permisionario reservará la capacidad correspondiente en base a la información proporcionada por el Usuario.

4.4 Servicio en Base Firme

El Servicio en Base Firme es aquél que el Permisionario prestará bajo Condiciones normales de operación, sujeto a su capacidad, sin que tenga que interrumpirlo, salvo que se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 76 del Reglamento y en la Sección 14 de estas Condiciones Generales. En tales casos, la interrupción será sin responsabilidad para el Permisionario.

4.5 Servicio en Base Interrumpible

El Servicio en Base Interrumpible, en los términos definidos en la Directiva de Precios y Tarifas, no se prestará durante los primeros cinco años de operación. Cuando el Permisionario vaya a prestar éste servicio, modificará estas Condiciones Generales en lo conducente.

4.6 Servicio por Conexión

Los Servicios por Conexión se dividen en Conexión Estándar y Conexión no Estándar.

Conexión Estándar: el Permisionario instalará para el Usuario los primeros 30 (treinta) metros de tubería (ductos de acometida), el medidor y las conexiones requeridas, desde el ducto del Sistema más cercano hasta el Punto de Entrega en el limite interno de la propiedad del Usuario más cercano de la red de distribución. Este cargo será cobrado al Usuario de acuerdo a los cargos establecidos en la Lista de Precios y Tarifas.

Conexión no Estándar: las conexiones de longitud mayor a 30 (treinta) metros, que difieran de las Conexiones Estándares solo por la longitud de tubería requerida, se considerarán como Conexiones no Estándar y se cobrarán al Usuario de acuerdo a los cargos establecidos en la lista de Precios y Tarifas, en el entendido de que únicamente se cobrará la cantidad excedente de 30 (treinta) metros.

4.7 Cargo por Desconexión

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para desconectar al Usuario del Sistema. Los cargos por Desconexión se mencionan en la Lista de Precios y Tarifas.

4.8 Cargo por Reconexión

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para reconectar al Usuario al Sistema. Los cargos por Reconexión se mencionan en la Lista de Precios y Tarifas. El Cargo por Reconexión no será aplicable cuando el Permisionario haya desconectado por equivocación al Usuario

4.9 Otros Servicios

4.9.1 Condominios

Cuando se trate de un edificio de departamentos o condominio se necesitará un contrato de servicio por cada unidad habitacional durante el Periodo de Exclusividad, de conformidad con los Reglamentos y Directivas vigentes, a fin de garantizar las condiciones de seguridad requeridas.

El Permisionario se obliga a instalar antes de los medidores dentro de los condominios existentes en la Zona Geográfica mecanismos de cierre general del abastecimiento de Gas a dichos condominios, para los casos de siniestros tales como temblores, incendios, etc.

4.9.2 Servicios de Distribución personalizados

El Permisionario podrá, a su juicio, prestar servicios de distribución personalizados, solicitados por un Usuario, cuyo origen sea una adición o ampliación del sistema, tales como segundo Punto de Entrega o abastecimiento a una presión especifica (diferente de lo establecido en el capitulo 12), instalación de aparatos de corrección de la presión, modificación en la ubicación de la tubería de servicio existente y/o de las instalaciones de medición o sustitución de las instalaciones que normalmente proporciona dentro del ámbito de los Servicios de Distribución.

Los Servicios de Distribución personalizados que generen gastos adicionales y, según la Directiva de Precios y Tarifas, no pueden imputarse a los otros Usuarios y clientes, por lo que serán sujetos a condiciones contractuales especiales y cobrados del Usuario.

Dichas condiciones estipularán el costo de las instalaciones adicionales requeridas, así como el costo adicional de operación y mantenimiento durante el plazo contratado, y el costo estimado de retiro de las mismas.

El pago de los costos adicionales así determinados se efectuará al momento de celebrar el contrato.

4.9.3 Servicios distintos a Distribución

El Permisionario podrá prestar a los Usuarios residenciales que se encuentren viviendo en inmuebles bajo el régimen de condominio, propiedad común o similares, servicios de mantenimiento de las instalaciones que se encuentren en las áreas en condominio o comunes después del medidor y antes de la entrada a la propiedad individual de cada Usuario.

Dentro de los servicios antes mencionados, de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran los siguientes :

a) Revisión periódica por parte del Permisionario de las instalaciones que se encuentren en las Areas en condominio.

b) Comprobación de que la ubicación de dichas instalaciones no sea causa de molestias o accidentes para los Usuarios y terceros en general.

c) Reparación de defectos y fugas detectados en dichas instalaciones.

La prestación por parte del Permisionario de los servicios antes mencionados u otros servicios, será objeto de un contrato que para tal efecto celebren el Permisionario y los Usuarios residenciales de que se trate, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar por parte del Permisionario, el precio de los mismos, los términos y las condiciones y obligaciones especiales para las partes bajo las cuales se prestarán éstos servicios.

5. Acceso a los Servicios

El Permisionario proporcionará el Servicio a través del Sistema dentro de la Zona Geográfica, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las Directivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5.1 El Permisionario otorgará acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Usuarios del Sistema, de conformidad con los términos que se establecen en el artículo 63 del Reglamento, es decir:

5.1.1 El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el servicio de distribución simple o el servicio de distribución con comercialización y no distinguirá entre capacidad disponible para uno u otro servicio;

5.1.2 La capacidad disponible, mencionada en el punto anterior, se entenderá como aquélla que no sea efectivamente utilizada. Existirá capacidad disponible cuando la capacidad no se encuentre sujeta a algún Contrato entre el Permisionario y los Usuarios;

5.1.3 El acceso abierto a los servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo contrato;

5.1.4 Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, teniendo el Permisionario capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá pedir la intervención de la CRE. En el primer supuesto, el Permisionario deberá demostrar la falta de capacidad en el momento de negar el acceso;

5.1.5 Al concluir el Periodo de Exclusividad, el Permisionario deberá permitir la interconexión de otros Permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, siempre y cuando, exista capacidad disponible para proveer el servicio solicitado y, la interconexión sea técnicamente posible. El cargo por conexión será convenido entre el Permisionario y otros Permisionarios.

5.2 El Permisionario puede rehusar acceso al Servicio en caso de falta de capacidad disponible o por razones de seguridad, que deberá acreditar al momento de negar la solicitud de acceso.

El Permisionario dará a conocer al solicitante por escrito los motivos por los cuales su solicitud fue rechazada y las acciones que debe tomar para ser conectado al sistema.

5.3 Ubicación y propiedad de las obras

A fin de proporcionar los servicios, el Permisionario construirá, será propietario, operará y dará mantenimiento a las ampliaciones de la red de distribución únicamente en calles, caminos y carreteras donde obtenga los derechos y autorizaciones para hacerlo, así como en propiedades públicas y privadas donde el Permisionario pueda obtener derechos de paso y/o servidumbres.

El Permisionario instalará solo una línea de tubería para el suministro del Servicio a un Usuario, en un solo Punto de Entrega, y no tendrá obligación de construir instalaciones en los predios de los Usuarios, a menos que le sea conveniente hacerlo.

Cuando a juicio del Permisionario sea necesaria la reubicación de las instalaciones debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado para satisfacer a la operación del Permisionario, éste correrá con los gastos incurridos.

Cuando se realice una extensión hasta un Punto de Entrega ubicado en propiedad privada y dicha propiedad sea posteriormente subdividida en dos o más predios con propietarios diferentes al Usuario Original, los nuevos propietarios se obligan a notificar la situación al Permisionario, y, en su caso, solicitar los Servicios de Distribución adecuados

6. Lista de Precios y Tarifas

La Lista de Precios y Tarifas se integra como apéndice A de estas Condiciones.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 11 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Precios y Tarifas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las aprobadas en estas Condiciones, el Permisionario deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las Tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento.

Excepto las tarifas específicas que corresponden a servicios no incluidos en el Servicio de Distribución, las tarifas que se aplicarán serán la suma de la tarifa de Distribución correspondiente más los costos y cargos diversos aplicables, los cuales se encuentran listados en la Lista de Tarifas que se adjunta a estas Condiciones Generales como Apéndice A y estarán disponibles en las oficinas del Permisionario.

6.2. Publicación de Tarifas

6.2.1. El Permisionario publicará la Lista de Precios y Tarifas completa, por lo menos una vez al año en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Puebla y Tlaxcala respectivamente. Lo anterior de conformidad con la Disposición 9.63. de la Directiva de Precios y Tarifas.

6.2.2. Las modificaciones a las Tarifas que requieran de la aprobación de la CRE serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Puebla-Tlaxcala, con por lo menos 5 (cinco) Días antes de su entrada en vigor.

6.2.3. Las modificaciones a las Tarifas que no requieran aprobación de la CRE, tales como ajustes por inflación, Tipo de Cambio o factor de corrección, serán presentadas previamente a la CRE y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y en el Boletín Oficial del Estado de Puebla-Tlaxcala, con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación a su entrada en vigor.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.63. hasta 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.

6.3. Calculo del Precio de Adquisición, Transportación y Almacenamiento

El Precio Máximo de Adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar a los Usuarios por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas:

6.3.1. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el cargo por adquisición del Gas a ser cobrado al Usuario, para que refleje el precio de referencia aprobado por la CRE para el costo de adquisición de Gas.

6.3.2. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el Cargo por Servicio de transporte y el Cargo por Servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.

6.3.3 El Permisionario devolverá al Usuario cualquier cantidad que cobre por la adquisición, distribución, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del precio máximo de adquisición, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha del cobro respectivo, en términos de la sección 9.5 de estas Condiciones.

6.3.4. El Permisionario llevará una cuenta separada para los contratos relativos a cada uno de los Servicios descritos en esta sección y proporcionará estos datos a la CRE cuando ésta lo solicite.

6.3.5. El Permisionario ajustará su Ingreso Máximo, según lo dispuesto en la Directiva de Precios y Tarifas, para incluir los ajustes por inflación, fluctuaciones en el Tipo de Cambio, ajuste por eficiencia, costos que pueden ser trasladados a los Usuarios y el factor de corrección.

6.4. Cargos Trasladables a los Usuarios

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otro derecho que pudiese generar un cargo trasladable al Usuario. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la CRE anualmente.

El Permisionario actualizará sus tarifas conforme a la Directiva de Precios y Tarifas.

No se requerirá la aprobación de la Comisión cuando las tarifas se modifiquen de manera uniforme y congruente con el ingreso máximo del Permisionario.

El Permisionario requerirá la aprobación de la Comisión para modificar las diferencias relativas entre sus tarifas y/o las metodologías empleadas en su determinación.

7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema

7.1 Definiciones

7.1.1 De acuerdo con la Disposición 9.25 de la Directiva de Precios y Tarifas, el periodo pico del Sistema se establece como los tres Días de mayor consumo del año anterior según sea determinado por las mediciones diarias en las estaciones de recepción de Gas. El primer año de operación, se utilizarán datos de Pemex relativos al año anterior, o datos estimados por tipo de Usuarios, cuando la información no este disponible.

7.1.2 En el primer año de operación, el pico del sistema se estima al nivel de 39.793 m^3 por hora, no obstante dicho nivel pico podrá variar de acuerdo con las necesidades reales y con base en la práctica cotidiana, por lo que dicho pico será modificado cuando se determinen las condiciones actuales e históricas.

7.2 De acuerdo con la Disposición 9.27 de la Directiva de Precios y Tarifas, el método para calcular el uso máximo diario en el pico del Sistema será el siguiente:

7.2.1 El método usado en el cálculo del consumo diario en el pico del Sistema se basó en el modelo de simulación “Carpathe” desarrollado por Gaz de France. El programa “Carpathe” puede modelar un Sistema propuesto utilizando diferentes diámetros y largos de tubería y consideraciones de velocidad del flujo. La información requerida fue desarrollada con investigaciones de mercado en los municipios incluidos en la Zona Geográfica. Estas investigaciones proporcionaron el consumo potencial de Usuarios industriales, comerciales y residenciales en cada uno de los municipios incluidos en la Zona Geográfica. Partiendo de la información reunida, se diseñaron los Sistemas para acomodar las cargas iniciales de Gas Natural anticipadas en las áreas donde se dispone de un abastecimiento adecuado de Gas natural. Los Sistemas diseñados incorporaron las cuentas de los Usuarios iniciales, los incrementos anticipados en su consumo Natural y la ampliación del Sistema para acomodar a Usuarios adicionales.

7.2.2 Durante el periodo de cinco años de operación, se utilizará un método simplificado para establecer el pico del sistema, y preparar los datos básicos requeridos por los programas descritos en el apartado anterior.

7.2.3 Este cálculo se presenta a continuación. Para cada categoría de Usuarios definida en el capitulo cuatro, se determinara el consumo pico promedio por Usuario, como:

$$\text{Consumo Pico por Usuario} = \frac{\text{Consumo Pico de la categoría (*)}}{\text{Número de Usuarios (*)}}$$

(*) = Cifras relativas al periodo pico

Para cada categoría de Usuarios, la utilización máxima se establecerá como:

Utilización máxima = Consumo Pico por Usuario x Número de Usuarios (datos a la fecha de calculo)

La utilización máxima diaria en el pico del sistema se determinará como la suma de las utilizaciones máximas diarias por categoría de Usuarios.

7.3 En cumplimiento con la disposición 9.28 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Usuario del Servicio de Distribución Simple deberá reservar una cantidad máxima diaria de capacidad, con base en su consumo durante el pico del Sistema del Permisionario, si dicha capacidad está disponible, y pagar el Cargo por Capacidad con base en dicha cantidad reservada, independientemente de que esa capacidad sea o no utilizada. Mientras no sea determinado un registro histórico para cada tipo de Usuario, el consumo promedio mensual estimado será utilizado para reservar capacidad y para las proyecciones de facturación.

El Permisionario reservará capacidad suficiente para prestar el servicio de distribución con comercialización, de conformidad con los Usuarios que contraten dicho servicio y los Perfiles de Carga Estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con no menos de 10 (diez) Días de anticipación al inicio de cada mes, una nominación propuesta de la cantidad en base diaria del servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario para cada Día de dicho mes. Después del primer Día de cada mes, dicha nominación en base diaria puede ser modificada mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al Día Hábil en que el Usuario desee que el cambio sea efectivo. Ninguna nominación será efectiva hasta que el Permisionario haya confirmado al Usuario la disponibilidad de la capacidad nominada. Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega.

7.4 En el evento de que la capacidad requerida exceda la capacidad disponible del Permisionario calculada por “CARPATHE”, éste racionará la capacidad, buscando que aquel racionamiento permita el mantenimiento del servicio de forma preferencial bajo el siguiente orden de prelación:

a) Hospitales y clínicas,
b) Guarderías,
c) Casas habitación, hoteles y casas de huéspedes,
d) Negocios comerciales y oficinas de gobierno, y
e) Empresas industriales

El Permisionario asignará la capacidad disponible remanente prorrateándola entre aquellos Usuarios finales de una misma categoría.

7.5 Penalizaciones por exceder la Capacidad Reservada

El Permisionario podrá penalizar a los Usuarios del Servicio de Distribución Simple si el uso máximo diario de capacidad, durante el Pico del Sistema, excede la capacidad reservada. Si esto sucede, el Usuario deberá pagar al Permisionario una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio excedente de la capacidad reservada, de acuerdo a lo establecido en la disposición 9.33 de la Directiva de Precios y Tarifas.

El Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios del Servicio de Distribución Simple el ingreso que reciba por concepto de penalizaciones por exceder la capacidad reservada. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la capacidad reservada por los Usuarios.

Si la capacidad del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada. Los ingresos provenientes de dichas penalizaciones se utilizarán para mejoramiento del Sistema a discreción del Permisionario.

7.6 Penalizaciones por desbalances

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán recibir la cantidad diaria de Gas programada por ellos mismos y confirmada con el Permisionario. Cuando la cantidad de Gas tomada por el Usuario en algún Día del periodo exceda la cantidad confirmada por el Permisionario para su entrega, la diferencia se considerará como un excedente para el Usuario. Cuando la cantidad de Gas tomada por el Usuario sea menor que la cantidad confirmada para entrega, la diferencia deberá considerarse como un faltante para el Usuario. Los excedentes y faltantes serán registrados en una cuenta operacional de balance (COB).

Al final de cada periodo de facturación el Permisionario expedirá para cada Usuario, un comprobante de cargo o crédito por los excedentes ó faltantes netos, según corresponda aplicando los factores siguientes:

Fuera de Balance con respecto a la cantidad confirmada	Excedentes	Faltantes
0% < X < 5%	1.00	1.00
5% < X < 20%	1.20	0.80
X > 20%	1.40	0.60

Por la cantidad de excedente neto el Permisionario facturará al Usuario: **(i)** la cantidad excedente con respecto a la cantidad confirmada multiplicada por el precio máximo de adquisición del Gas de ese mes, multiplicado por el factor de excedente aplicable antes mencionado, más **(ii)** la tarifa máxima para el servicio de distribución simple multiplicado por la cantidad de excedente neta.

Por la cantidad faltante neta, el Permisionario acreditará al Usuario una cantidad igual a la cantidad del faltante con respecto a la cantidad confirmada multiplicada por el precio máximo de adquisición del Gas del Permisionario de ese mes multiplicado por el factor del faltante antes mencionado.

Adicionalmente el Permisionario trasladará al Usuario del Servicio de Distribución Simple cualquier otro cargo derivado de las penalizaciones por desbalances en el sistema del transportista, o por cualquier otro costo en el que incurra el Permisionario derivado de las operaciones de compra, venta, almacenamiento, etc., siempre y cuando dicho costo sea imputable al Usuario.

8. Celebración de Contratos de Servicio

Todo Usuario deberá celebrar con el Permisionario un contrato para las diversas modalidades de Servicio.

Además, deberá celebrar un contrato para cada Punto de Entrega del Servicio de Distribución, identificando cada Usuario Final.

8.1. Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios

Los Usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones 8.3 y 8.5 de estas Condiciones para recibir las diversas modalidades de servicio pagarán al Permisionario las Tarifas aplicables.

Toda solicitud de servicio se considerará económicamente viable, cuando se trate de una Conexión Estándar; de lo contrario, las partes deberán acordar sobre la viabilidad económica o no de la solicitud de que se trate, y ponerse de acuerdo sobre los costos y gastos adicionales, que den viabilidad económica a la solicitud, a cobrar por el Permisionario, para que éste preste el servicio.

8.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema

El Usuario dará a conocer al Permisionario el Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el Perfil de Carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario aceptará la solicitud de servicio.

Para determinar si existe capacidad disponible en el Sistema para proveer el Servicio, se considerará la capacidad instalada en los ductos ubicados atrás del Punto de Recepción que abastece el área donde se

ubica el solicitante, y la demanda durante el período pico en dichos ductos.

El cálculo de la capacidad instalada se efectuará para mantener las presiones en el sistema de distribución dentro de los rangos de operación convenientes.

8.3. Solicitud de Servicio

Los Usuarios que soliciten el o los servicios del Permisionario se lo harán saber mediante la presentación de una solicitud de servicio, especificando la clase de servicio o servicios que requieran y la clasificación del tipo de Usuario de acuerdo con el uso que le darán al Gas.

A cada Usuario se le pedirá que llene una forma de solicitud que contendrá la información descrita en el apéndice B.

Además, el solicitante proporcionará la siguiente información:

Comprobación del domicilio, a satisfacción del Permisionario, en el que se prestará el servicio, así como identificación oficial del solicitante,

Documentación que permita conocer su capacidad crediticia. Este requisito podrá cubrirse conforme lo mencionado en el apartado 9.10 de estas Condiciones.

Cuando el servicio sea requerido para un negocio, sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

- Copia de la cédula fiscal; y

- Copia simple del acta constitutiva y poder notarial del representante legal, en su caso.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple indicarán por escrito su consumo anual de Gas previsto y la capacidad que requieran reservar. Además, el Usuario será responsable de notificar al Permisionario previamente y por escrito los cambios que planee efectuar en los dispositivos, enseres, aparatos e instalaciones que pudieran afectar la prestación del servicio.

Los Usuarios del Servicio de Distribución con Comercialización indicarán por escrito el consumo anual de Gas previsto.

8.4. Autorización de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnicos y comerciales:

Aspecto Técnico: se analizará el acceso y capacidad del sistema del Permisionario, considerando el perfil de carga presentado por el Usuario.

Aspecto Comercial: se analizará la viabilidad económica, la capacidad crediticia del Usuario, así como la veracidad de la documentación presentada.

El Permisionario dará respuesta fundamentada a la solicitud presentada por el solicitante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud de servicio y antes de la firma del contrato, se comprobará que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario cumple con la normatividad vigente.

De resultar positivas las evaluaciones anteriores el Permisionario autorizará la solicitud. El solicitante deberá entonces liquidar los cargos por conexión no estándar, previamente a la contratación del servicio de distribución.

Las conexiones de usuarios se realizarán en un plazo libremente negociado entre las partes.

8.5. Autorización del Crédito

El requisito de la capacidad crediticia podrá ser cubierto mediante el depósito de garantía que se menciona en la sección 9.10 de estas Condiciones.

8.6. Rechazo de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio será negada sólo cuando:

1. La conexión sea técnicamente imposible porque:

- El Sistema no sea físicamente accesible al domicilio del solicitante.
- El Perfil de Carga presentado sea mayor a la capacidad disponible en el pico del Sistema.
- El equipo del Usuario no reúna las condiciones mínimas de seguridad.
- No se puede obtener las autorizaciones de uso de suelo o servidumbres para establecer las instalaciones requeridas.

2. La solicitud no sea económicamente viable, conforme a lo dispuesto en la sección 8.1 de estas Condiciones.

3. La capacidad crediticia del solicitante sea insuficiente, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 8.5 de estas Condiciones.

4. El solicitante no presente la documentación requerida, o esta sea falsa o incompleta.

8.7. Firma del Contrato

Para la formalización de la prestación del Servicio de Distribución se elaborará un contrato que deberá ser firmado por el Usuario y el representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin , dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud de servicio por parte del Permisionario. El Permisionario llevará una relación de los Contratos celebrados con cada uno de los Usuarios y los servicios descritos en la Sección 4 y proporcionará estos datos a la Comisión cuando ésta lo solicite.

Los contratos tendrán una vigencia inicial de doce meses para ambas partes. Posteriormente, salvo estipulaciones especiales en dichos contratos y lo dispuesto para los casos de rescisión o terminación expresas en estas Condiciones, se renovaran automáticamente por periodos de doce meses, quedando entendido que ambas partes podrán rescindirlos previa notificación por escrito a la otra parte con por lo menos tres meses de anticipación.

El Usuario podrá rescindir su Contrato solo cuando esté al corriente en todas sus obligaciones de pago bajo el mismo o de lo contrario, éstas mantendrán su vigencia hasta su total cumplimiento.

Si posteriormente a la firma del contrato, las cláusulas del contrato se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, en estas Condiciones o en las Directivas, se entenderá que el contrato queda actualizado de acuerdo a las nuevas disposiciones. Lo anterior se hará constar en el texto del Contrato para los efectos legales consecuentes.

8.8. Reconexión de Servicio

El Usuario que desee que se le reconecte al sistema, deberá pagar el cargo por reconexión fijado en la Lista de Precios y Tarifas, así como la liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y deberá llenar el formato de Solicitud de Servicio en los siguientes casos :

a) Cuando un Usuario haya sido desconectado del Servicio por causas imputables a él, sin que haya mediado rescisión, y

b) Cuando el Usuario haya solicitado la suspensión provisional del Servicio.

En caso de que el Usuario solicite la suspensión provisional del Servicio por menos de un año, no será necesario llenar nuevamente el formato de Solicitud del Servicio.

El Permisionario reconectará el Servicio al Usuario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por Reconexión no será aplicable en los siguientes casos :

a) Cuando el Permisionario haya desconectado por equivocación al Usuario, o

b) Por los supuestos establecidos en las Secciones 14, 15, 15.1 y 15.2 de las Condiciones, con excepción de la fracción II de la Sección 14.

8.9. Adeudos Preexistentes

Cuando el interesado presente una solicitud de servicio y éste tenga una deuda pendiente de pagar al Permisionario, el Usuario deberá pagar el saldo pendiente, más los intereses moratorios definidos en la sección 9.9, antes de que el Permisionario proceda a suministrar el servicio.

8.10. Renovación de Contratos

Se entiende que existe renovación de contrato, cuando posteriormente a la cancelación del servicio, éste sea requerido nuevamente.

Para obtener la renovación del contrato, el Usuario deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del contrato de servicio, establecidos en la sección 8.3 de estas Condiciones así como el Cargo por Reconexión correspondiente.

8.11. Causas de Rescisión

El Permisionario podrá rescindir el contrato de servicio por:

a) Falta de pago de 2 (dos) o más facturas que amparen consumos de Gas,

b) Impedir el Usuario al personal del Permisionario accesar a sus instalaciones, revisar la Instalación de Aprovechamiento y aparatos de consumo, así como la toma de lecturas.

c) Incumplir el Usuario cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en estas Condiciones, conforme a la sección 18.2.

d) No acatar el Usuario las disposiciones modificadas del Reglamento, estas Condiciones, o las Directivas, cuando sean posteriores a la firma del contrato de servicio.

e) Retraso en el pago repitiéndose más de 3 (tres) veces en un periodo de 1 (un) año.

El Permisionario dará por rescindido el contrato de servicio, previa notificación que realice por escrito al Usuario con 15 (quince) Días de anticipación en la cual le comunique la causa o causas de la rescisión.

Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento, rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de la otra parte, respecto de las obligaciones derivadas de las Condiciones Generales o del Contrato, siendo suficiente para ello que se cumpla con el procedimiento a que se refiere el subsecuente párrafo:

Cuando una de las partes incumpla las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la otra le notificará la rescisión de manera fehaciente a la parte incumplida, a fin de que ésta exponga lo que a su derecho convenga en un plazo de 10 Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la notificación respectiva, y dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción del escrito que, en su caso, presente la parte incumplida, la otra resolverá lo conducente ya sea rectificando o ratificando su decisión de rescindir. En este último caso, la rescisión será efectiva a más tardar 15 (quince) Días Hábiles después de la recepción por parte del usuario de la notificación.

8.12. Cambio de Contratante

El Usuario podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

a) No tener adeudos pendientes;

b) Elaborar la solicitud de contrato;

c) Presentar copia de identificación oficial;

d) Presentar comprobante de domicilio;

e) Acreditar capacidad para cambiar al titular original del Contrato. Si el solicitante del cambio es el propietario del inmueble donde se presta el servicio, el solicitante deberá presentar la documentación correspondiente. Si el solicitante del cambio no es el propietario, deberá presentar la autorización por escrito del propietario; y,

f) Efectuar el pago del depósito de garantía, estipulado en la sección 9.10 de estas Condiciones.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, en los términos del artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores presentará:

g) Copia de la cédula fiscal; y

h) Copia simple del acta constitutiva y poder notarial del representante legal, en su caso.

9. Medición y Facturación

La cantidad de Gas entregado al Usuario se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario. Para fines de facturación, cada medidor que se encuentre en el inmueble del Usuario se considerará por separado y no se incluirá en una misma factura la lectura de varios medidores.

De acuerdo con el perfil de carga se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Mexicanas y en su defecto las normas internacionales aplicables.

9.1. Sistema de Medición

Para medir los volúmenes de Gas entregados a sus Usuarios, el Permisionario utilizará generalmente medidores de diafragma para Usuarios residenciales, rotatorios para Usuarios comerciales e industriales y de turbina o de placa a orificio para Usuarios industriales de alto volumen. Lo anterior podrá ser revisado según los flujos contratados. Cada tipo de medidor deberá probarse periódicamente de acuerdo con las técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable; en caso que dichos procedimientos no se encuentren contenidos en la normatividad mexicana vigente, entonces se referirá al párrafo 19.1 de estas Condiciones.

El consumo de Gas facturado al Usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos medidos, o cuando hubiere un error, los metros cúbicos ya ajustados, por el poder calorífico promedio por metro cúbico de Gas suministrado.

Sin cargo adicional alguno para el Usuario, todos los medidores se instalarán, calibrarán y mantendrán en buenas condiciones de operación, en lugares adecuados del inmueble del Usuario, previo acuerdo entre el Usuario y el Permisionario.

Los medidores, reguladores, tubería de acometida, aparatos y dispositivos instalados por el Permisionario, o por un Contratista pagado por el Permisionario, en el inmueble del Usuario, incluyendo los instalados a solicitud de éste, serán propiedad del Permisionario y podrán ser reparados, repuestos o retirados por éste en cualquier momento, previo acuerdo entre el Usuario y el Permisionario.

El Permisionario no pagará ninguna renta u otro cargo al Usuario por la colocación o el mantenimiento de dichos medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos, en el inmueble ocupado por el Usuario. Los medidores serán sellados por el Permisionario y no deberán ser operados por el Usuario, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados, alterados o destruidos, e impedir su funcionamiento; si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad al Permisionario.

Las penalizaciones por daños causados ya sea al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del Permisionario serán cubiertos por el Usuario al costo actual del mercado cuando se trate de causas imputables a él.

Solamente los empleados o Contratistas debidamente autorizados por el Permisionario podrán realizar los trabajos de conexión, desconexión o reconexión del Servicio.

El Permisionario entregará el Gas natural a las presiones solicitadas por el Usuario final, de acuerdo con lo establecido en la sección 12 de estas Condiciones.

9.2. Corrección de Mediciones

Las mediciones efectuadas de acuerdo a las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto.

De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

9.3. Discrepancias en la medición

9.3.1. Estimación de consumos de Gas

Cuando no se puedan llevar a cabo lecturas regulares y precisas del medidor, no se hubiere medido con precisión el consumo de Gas, o el Permisionario localice un medidor que no está midiendo, el Permisionario podrá estimar el consumo de Gas del Usuario para efectos de facturación basándose en información que incluya, pero que no se limite, al estado físico del equipo de medición, a las lecturas disponibles, a los registros históricos de consumo y a las características generales del consumo y operación del Usuario, de acuerdo con lo establecido en esta Sección. En ningún momento dicha estimación comprenderá más de 3 (tres) Años de Servicio.

9.3.2. Pruebas de precisión

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente a la elección del Usuario.

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre, adecue o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario, a no ser que la falla de que se trate sea por una causa fehacientemente imputable al Usuario, en cuyo caso él deberá absorber los gastos y costos que se generen. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por el último párrafo de la sección 9.3.3 siguiente.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las facturas emitidas, considerándose, en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron tres años antes del Día en que se solicitó la prueba, salvo prueba en contrario en caso de conocerse fehacientemente la fecha en la que se originó la falla.

La detección de discrepancias de medición de hasta 2% (dos por ciento) de más, hasta 2% (dos por ciento) de menos no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores o inferiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso, considerando a su vez, el cálculo de intereses aplicable, de acuerdo a la sección 9.9 de estas Condiciones Generales, en el evento de que fuese una nota de crédito el Usuario podrá solicitar que se le cubra en efectivo o acredite al momento de efectuar la liquidación de la siguiente factura que se emita, según corresponda. La corrección de las discrepancias en la medición se iniciará en el momento que se haga la notificación correspondiente.

9.3.3. Cargos por verificación

En todos aquellos inmuebles donde sea necesario instalar medidores separados para los diversos pisos o grupos de habitaciones con el fin de medir el Gas entregado a cada uno de los inquilinos, los medidores se colocarán en un punto central o adecuado, señalando claramente el destino particular del Servicio.

En caso de Servicio Residencial el Permisionario se encargará de llevar a cabo, por cuenta y cargo propios, las instalaciones dentro del condominio o propiedad común hasta el punto en el que se encuentre el medidor, sin costo alguno para los Usuarios, y será responsable del mantenimiento, señalización, reparación y buen funcionamiento de las tuberías, acometidas, bombas y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor.

Los Usuarios serán responsables de las instalaciones, equipos, tuberías, etc., que se encuentren dentro de sus respectivas propiedades y en áreas de propiedad común, después del medidor correspondiente, y seguirán las recomendaciones del Permisionario.

Al solicitar una prueba de verificación del aparato medidor, el Usuario realizará un depósito por concepto de la prueba conforme a lo establecido en la Lista de Tarifas. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el aparato medidor registre discrepancias de medición superiores al 2% (dos por ciento).

9.4. Comprobaciones Especiales del Medidor

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante

del Permisionario nombrado para este fin.

A cada medidor se asignará un número único, el cual se utilizará para conocer su ubicación y funcionamiento.

El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario. El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor.

9.5. Errores de Facturación

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores hechos por un representante del Permisionario como puede ser la aplicación de una tarifa equivocada, un factor de facturación equivocado o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o fallas ocasionadas por medidores irregulares o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Cuando el Permisionario cobre de más o deje de cobrar al Usuario debido a un error de facturación, el ajuste por errores de facturación se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Cuando el ajuste sea a favor del Permisionario, éste podrá presentar una factura ajustada por la cantidad de cobro faltante en la factura siguiente a la fecha en que se detectó el error.

2. Cuando el ajuste sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación de dicho monto, más los intereses aplicables, en la factura siguiente a la fecha en que se detectó el error. Los intereses correspondientes se calcularán aplicando, al monto cobrado en exceso, la Tasa Líder multiplicada por un factor de 1.50 (uno punto cinco) veces; y

3. En ningún caso se realizarán ajustes por errores de facturación a facturas anteriores a 1 (un) Año, a partir de la fecha de pago.

9.6. Ajuste de facturas por uso autorizado

Se considerará como uso no autorizado aquél que se derive de la alteración del medidor, de Conexión o reconexión no autorizada, de robo o fraude y, en general, de cualquier uso que tenga como consecuencia una disminución en el monto adeudado al Permisionario.

Cuando el Permisionario determine que ha habido un uso no autorizado del Servicio, podrá facturar al Usuario una cantidad estimada por el Permisionario, con base en el consumo promedio de los últimos tres (3) periodos de facturación. Esta facturación indicará el uso no autorizado y la estimación del tiempo correspondiente. El Permisionario tendrá derecho a aplicar la Tasa Líder prevaleciente para dichas facturaciones así como los gastos que incluyan la investigación y la reparación del equipo dañado. Sin embargo, lo aquí estipulado no limitará las acciones o derechos del Permisionario previstas en las leyes aplicables.

9.7. Toma de Muestras

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevará a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus Instalaciones de Aprovechamiento.

9.8. Facturación

La lectura de los medidores se hará con una frecuencia mínima de 2 (dos) meses.

Se hará entrega de las facturas del Servicio en el domicilio del Usuario. En el caso del Servicio Residencial se facturará según una frecuencia mínima bimestral. En el caso del Servicio Comercial o Industrial se podrá facturar quincenal o mensualmente, según sea necesario para la apertura y el cierre de la facturación.

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario será la que establezcan las disposiciones fiscales, además de las siguientes:

a) Datos generales del Permisionario;
b) Datos de identificación del Usuario;
c) Tipo de Usuario;
d) Período de consumo;
e) Fecha límite de pago;
f) Factor de presión;
g) Identificación del aparato medidor;
h) Lecturas inicial y final;
i) Consumo real en metros cúbicos;
j) Costo del Gas;
k) Cargo por Uso;
l) Cargo por Capacidad;
m) Cargo por Servicio;
n) Impuesto al valor agregado;
o) Monto a pagar en moneda nacional;
p) Lugar y fecha de expedición; y
q) Una marca distintiva para identificar los consumos estimados.

En caso de que el cobro se realice con base a la estimación del consumo, una vez que se realice la medición en términos de la sección 9.1 anterior, se determinará si existe un crédito o un débito y se efectuara la corrección correspondiente en términos de la sección 9.5 de las presentes Condiciones.

El Usuario pagará el importe de la factura por el servicio que se hubiere proporcionado, a más tardar en la fecha límite de pago que aparece en el recibo, en las oficinas del Permisionario o, 3 (tres) Días antes de la fecha límite de pago, si opta por pagar en los centros de captación que para tal efecto autorice el Permisionario. El pago comprenderá el consumo de Gas realizado durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas.

Las facturas por el Servicio son pagaderas inmediatamente, contra la simple presentación de las mismas. Dichas facturas representan el primer aviso al Usuario de que la cantidad que aparece se adeuda, que debe pagarse y que de no hacerlo la cantidad vencerá en un plazo de 7 (siete) Días, a partir de la expedición de la factura.

Los pagos efectuados después de la fecha límite serán objeto de recargos en términos de la sección 9.9.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otros derechos. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

En caso de no poder llevar a cabo la lectura, el Permisionario facturará al Usuario un consumo estimado durante el período de facturación, y hará las correcciones necesarias cuando pueda llevarse a cabo la lectura. Para éste efecto, el consumo estimado se calculará tomando en consideración consumos establecidos en facturas anteriores del Usuario. Los ajustes por las estimaciones inferiores o superiores al consumo del Usuario se reflejarán en la siguiente factura programada regularmente que se entregue.

Si no existe reclamación en un máximo de 15 (quince) Días posteriores a la entrega de las facturas al Usuario, se considerarán aceptadas por éste, sin perjuicio de sus derechos en caso de error de medición por fallo de medidor, descubierto ulteriormente.

Los cargos por conexión o reconexión del Servicio y el pago de los depósitos deberán cubrirse previamente.

Si el Usuario desea cuestionar el monto de su factura, deberá ponerse en comunicación con el Permisionario y solicitar que se lleve a cabo la investigación, dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la entrega de la factura. El Permisionario no interrumpirá el servicio durante el tiempo que dure la investigación.

Si el Permisionario determina que es correcta la factura del Usuario y así lo notifica a éste, el Usuario deberá pagarla dentro los 10 (diez) Días siguientes a la fecha de vencimiento para evitar la interrupción del servicio, dejando a salvo sus derechos para aplicar las disposiciones el capitulo 23 (Solución de Controversias).

9.9. Incumplimiento de Pago

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en estas Condiciones, el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas, hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de Gas consumido. El cálculo se hará aplicando a los importes adeudados la Tasa Líder, tomando la del primer día del mes multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

a) Tasa diaria de interés moratorio = (Tasa TIIE X 1.5/360)/100.
b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio.
c) Días de morosidad = Los Días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.
d) Monto de morosidad = días de morosidad X Importe diario de morosidad.

El Permisionario podrá aplicar el Cargo por Cobranza cuando su representante autorizado se presente en el domicilio del Usuario para:

a) Realizar el cobro de una factura vencida, o
b) Suspender el servicio debido a la falta de pago.

El Cargo por Cobranza se muestra en el Apéndice A de las presentes Condiciones Generales.

Se considerará como incumplimiento en el pago cuando las facturas no se encuentren pagadas en la fecha limite de pago.

La devolución de un cheque ocasionará un cargo de cheque devuelto, conforme a lo establecido en la Lista de Precios y Tarifas. Este cargo se agregará a la factura del Usuario cada vez que esto suceda.

9.10 Garantía

Al momento de celebrar el contrato de servicio, el Usuario final entregará una garantía, ya sea en efectivo o a través de póliza de fianza expedida por una institución legalmente establecida para tal fin o una carta de crédito que garantice el pago de manera suficiente de acuerdo con el párrafo siguiente.

La garantía no excederá un monto equivalente al consumo de los 3 (tres) meses de mayor consumo o a falta de eso, al consumo estimado multiplicado por la Tarifa de servicio de Distribución con Comercialización correspondiente. El Permisionario podrá solicitar que el Usuario actualice dicho depósito cuando éste sea insuficiente para cubrir los tres meses de consumo mencionados. Este deposito de garantía no generará intereses.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará el depósito, o en su caso hará efectiva la garantía, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario y se considerará rescindido el contrato de servicio, en los términos de la sección 8.11 de estas Condiciones, previo requerimiento de pago que por escrito se realice con 15 (quince) Días de anticipación.

El depósito se aplicará a los adeudos vencidos después de haberse emitido, por parte del Permisionario, el aviso de rescisión del contrato de servicio.

El depósito estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato de servicio y solo será aplicable y exigible por haber incurrido el Usuario en la causal de rescisión inciso a) de la sección 8.11 de estas Condiciones.

Cuando el Usuario solicite la terminación del contrato de servicio al Permisionario, éste procederá a efectuar la devolución de su depósito, siempre y cuando no exista adeudo alguno a cargo del propio Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de solicitud de terminación por contrato de servicio por parte del Usuario.

Cuando el Permisionario haya rescindido el contrato de servicio y el Usuario requiera nuevamente del servicio, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo.

9.11 Disposiciones transitorias

Se prevé un periodo de 6 (seis) meses de ajuste para minorar las consecuencias de la nueva tarificación sobre los clientes existentes.

10 Calidad del Gas

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Calidad del Gas. El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro. El poder calorífico promedio del Gas se determinará mensualmente considerando el promedio de los poderes caloríficos del Gas suministrados por el proveedor durante el mes anterior al mes o periodo de facturación.

11. Propiedad del Gas

Tanto en el caso del Servicio de Distribución con Comercialización como en el caso del Servicio de Distribución Simple, según se describen en la Sección 4. de estas Condiciones Generales, el Permisionario tendrá la posesión del Gas.

11.1. Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega, precisamente cuando empieza a conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas así como de las mermas, los daños y perjuicios que se causen en los términos del artículo 1913, 1932 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, cuando dichas mermas, daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema, y salvo en caso de culpa o negligencia inexcusable de las víctimas.

11.2 Responsabilidad del Usuario

La transferencia de la propiedad del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de salida del aparato medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas, en los términos de los Artículos 1913, 1932 y demás relativos del Código Civil para el D.F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

12. Presiones del Sistema

Normalmente, el Gas suministrado a través de la boquilla del medidor se encontrará a baja presión, equivalente a 18 centímetros de columna de agua (equivalente a 1.76 kPa). El Servicio podrá suministrarse a presiones diversas, diferentes a la definida como baja presión, previa aprobación del Permisionario, en aquellos casos en que dicho Servicio sea factible si se cuenta con tubería de alta presión, siendo la presión máxima la de la operación del Sistema. En estos casos el Usuario deberá solicitarlo cuando menos con 90 (noventa) Días de anticipación. Los Servicios a presiones diversas a la definida como baja presión, es decir, a 18 cm de columna de agua, estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos, por lo que su prestación no puede ser garantizada.

Cuando un Usuario requiera condiciones de presión superiores a 1.76 Kpa, El Permisionario examinará la demanda como si se tratase de Servicios personalizados definidos en la sección 4.9; todos los gastos adicionales a lo previsto para conexiones estándar y no estándares siendo a cargo del Usuario que solicite el Servicio.

Cuando se suministre Gas a presiones mayores a la baja presión (estándar) mediante medidores de desplazamiento positivo o de placa de orificio, el volumen medido se corregirá a términos de presión estándar absoluta de 101.325 kPa. El Permisionario corregirá en su caso las desviaciones, de acuerdo con la Ley de Boyle.

Las correcciones de las mediciones de Gas a presión estándar se especifican con la siguiente fórmula, tomando la presión barométrica a que está sujeto el medidor según la altitud :

$$\text{Log } P = 5.28 \text{ Log}(1-0.0226\ Z)$$

Con P en atmósfera (1atm=101.325kPa)
Z= altitud en km
Log= logaritmo decimal

13. Aclaraciones, Reclamaciones, Quejas y Atención de fugas.

13.1 Plazos para la atención de reclamaciones y fugas

El Permisionario responderá toda reclamación en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la misma.

El Permisionario responderá de inmediato a los reportes de fugas a través de una central de fugas.

13.2 Procedimiento para la Atención de Fugas y Quejas.

13.2.1. Atención a Fugas

En la atención a Fugas el Permisionario se sujetará a los siguientes pasos:

1º. El personal de la central de fugas registrará en una bitácora los reportes de Fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control a cada reporte. La bitácora contendrá la siguiente información:

- Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
- Ubicación (dirección) de la fuga;
- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga,
- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
- Nombre y firma de quién recibió el reporte.

2º. El personal de la central de fugas comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas

procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora de fugas:

- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada; y
- Número de la unidad de emergencia, fecha y hora en que atendió la fuga.

3º. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada.

Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto No.1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- Firma del Usuario; y
- Nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de Fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio de acuerdo a lo mencionado en la sección 16.2.C de estas Condiciones Generales.

13.2.2.Atención de quejas

Para la atención de quejas, el Permisionario se sujetará a lo siguiente:

1º. Registrará en una bitácora los datos relativos a la queja, asignando a cada una un número de control, mismo que se hará del conocimiento del Usuario, dicho registro estará a disposición de la CRE;
2º. Anotará los datos de la persona que presenta la queja (nombre, domicilio, teléfono; si es Usuario, su número de cuenta, número del medidor asignado);
3º. Anotará el motivo de la queja o aclaración;
4º. Dará respuesta a la aclaración, reclamación o queja en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles; y
5º. Procederá a efectuar la aclaración durante el plazo señalado, a fin de reunir los elementos necesarios para dar respuesta a la queja;

El Usuario que presenta la queja deberá firmar de enterado el reporte al comunicársele la atención que se brindó a la misma.

13.3. Supresión de Fugas

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de Fugas de manera inmediata.

El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento. Las Fugas que se presenten a partir de las conexiones de salida del aparato medidor serán imputables al Usuario. En este caso, por medida de seguridad, el Permisionario interrumpirá el servicio al Usuario quien deberá arreglar la fuga para que se preste de nuevo el Servicio.

El Permisionario podrá proporcionar directa o indirectamente el Servicio de supresión de fugas que se producen en las propias instalaciones de los Usuarios, quienes entonces cubrirán los Gastos ocasionados por aquellas.

14. Interrupción del Servicio

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

I. Caso fortuito o fuerza mayor;
II. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final o mala operación de la misma.
III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los Usuarios.
IV. Orden escrita de cualquiera Autoridad Competente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) Días, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios finales y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Cuando la suspensión se origine por los trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los Usuarios, el Permisionario informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación de la localidad, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales.

En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio, así como la hora en que se reanudará el servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales atribuibles a casos fortuitos o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza, o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; accidentes; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad, daños causados por terceros a las instalaciones del Sistema, terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

15.1 Limitación de Responsabilidad

Si los servicios prestados bajo estas Condiciones son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, éste no tendrá responsabilidad por daños ni perjuicios de cualquier tipo, para cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario final o terceros, de interrumpir las entregas de Gas cuando sea necesario para hacer pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

16. Derecho de Suspensión

16.1 Suspensión del Servicio por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales

El Permisionario, podrá suspender la prestación de los servicios, sin incurrir en responsabilidad alguna, por las siguientes causas:

a) Falta de pago puntual del importe de la factura de los servicios prestados al Usuario, en las condiciones definidas en las Secciones 9.8 y 9.9.

b) Alteración del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del servicio.

c) Incumplimiento de obligaciones contractuales descritas en el contrato de Servicio, o en estas Condiciones Generales.

d) Los aparatos o equipos del Usuario presenten un peligro (fuga da gas por ejemplo), puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes,

16.2. Alternativas para la Suspensión del Servicio

Para suspender el servicio, el Permisionario podrá ejercer cualquiera de las siguientes acciones:

a) Cerrar la válvula de seguridad por medio de la colocación de un candado,

b) Retirar el aparato medidor, o

c) Cortar el suministro de Gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el aparato medidor

En estos casos, se podrá suspender el Servicio de Distribución en cualquier o todos los Puntos de Entrega del Usuario. Los cargos por desconexión, y en su caso por reconexión después de regularizar la situación, se cobrarán al Usuario.

En el momento de suspender el Servicio, el Permisionario entregará un aviso escrito en el domicilio del Usuario Final, informándole al respecto.

El Permisionario no reconectará al Usuario hasta que la causa de la desconexión haya desaparecido.

Cuando el Usuario no efectuó el pago de su recibo en la fecha de vencimiento establecida por el Permisionario, éste podrá efectuar la gestión de cobranza. El Permisionario notificará al Usuario mediante aviso a su domicilio sobre la suspensión de suministro, le aplicará el Cargo por Cobranza y le otorgará un plazo de 5 (cinco) Días para efectuar el pago de su recibo.

Cuando el Usuario moroso no efectúe el pago solicitado dentro del plazo, el Permisionario procederá a suspender el servicio.

El Permisionario adicionará a los adeudos del Usuario el cargo por desconexión correspondiente.

Cuando el Permisionario no pueda por algún motivo efectuar la suspensión del suministro, y durante el tiempo transcurrido se expida el recibo del siguiente mes que incluirá el saldo rezagado en mora y el cobro del mes inmediato anterior, entonces el Usuario tendrá como plazo para liquidar hasta la fecha de vencimiento del recibo “doble”. Un recibo “doble” es aquel que incluye un cargo por mora y el cobro del mes inmediatamente anterior. Si para la fecha de vencimiento de un recibo “doble” el Usuario no ha efectuado el pago requerido, se le suspenderá el suministro sin más aviso o requerimiento.

El Usuario al que se le suspende el suministro tendrá un plazo de 30 (treinta) Días a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio y efectuar el pago de los saldos en mora y el cargo por reconexión. Cuando el Usuario no solicite la reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario procederá a la cancelación del Contrato de Suministro y a la aplicación del depósito en garantía.

17. Bonificación por fallas o deficiencias

El Permisionario devolverá al Usuario, junto con los intereses correspondientes, cualquier cantidad que cobre por la adquisición, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del Precio Máximo de Adquisición dentro de los 90 (noventa) Días posteriores a la fecha del cobro respectivo.

La tasa de interés utilizada será la Tasa de Interés Líder.

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la sección 16 de estas Condiciones, el Permisionario deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar.

Dicho importe se calculará con base en:

- la duración (el período) de la interrupción de Servicio,
- el consumo promedio correspondiente a un período anterior similar, y
- la Tarifa vigente al momento de la interrupción.

18. Obligaciones del Permisionario y del Usuario

18.1 Obligaciones del Permisionario

18.1.1. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad

I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema o la actividad de distribución que ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;

II. Presentar a la CRE, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y en su caso los daños causados;

III. Presentar anualmente a la CRE en la fecha del aniversario del otorgamiento del Permiso, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de unidades de verificación, el Permisionario deberá

comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoria técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;

IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;

V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en las materias no reguladas por éstas, deberá sujetarse a especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;

VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;

VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el permiso;

VIII. Presentar a la CRE, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realice de acuerdo con la fracción anterior;

IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorias técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la CRE contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;

X. Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la CRE;

XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;

XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; y

XIII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

18.1.2. Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;

II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;

III. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones en la prestación del servicio;

IV. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;

V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;

VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;

VII. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;

VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y

IX Responder a toda solicitud de servicio en un plazo que no exceda de 10 (diez) Días Hábiles.

X. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un término de 10 (diez) Días Hábiles.

El Permisionario no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por negligencia o mantenimiento inadecuado en las instalaciones del Usuario.

Cuando a juicio del Permisionario sea necesaria la reubicación de las instalaciones debido a la necesidad de mantener un Servicio adecuado o por convenir a la operación del Permisionario, éste correrá con los gastos de dicho trabajo, salvo si la reubicación es imputable a un incumplimiento de las obligaciones por parte del

Usuario.

18.2 Obligaciones del Usuario

I. El Usuario deberá consumir exclusivamente Gas en la Instalación de Aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del Gas natural consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.

II. El Usuario final no destinará el Gas materia de este contrato a otros usos, sino exclusivamente a los estipulados en su solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin permiso por escrito del Permisionario.

III. El Usuario deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.

IV. Tanto el Usuario como terceras personas que no estén autorizadas por el Permisionario se abstendrán de efectuar modificaciones o reparaciones en las instalaciones propiedad del Permisionario.

V. El Usuario deberá mantener en Condiciones de seguridad y eficiencia, la Instalación de Aprovechamiento, de acuerdo a la sección 20 de estas Condiciones.

VI. El Usuario será responsable de proteger las instalaciones de gas del Permisionario ubicadas en sus predios, y tomará las precauciones necesarias para evitar que sean dañadas o destruidas, y evitará interferir con ellas, y si llegara a encontrar algún defecto, lo notificará a la brevedad al Permisionario.

VII. El Permisionario permitirá el acceso al personal del Permisionario a fin de facilitar la lectura del medidor y la realización de las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio.

VIII. El Usuario proporcionará y mantendrá un espacio adecuado para el medidor y equipo conexo. Dicho espacio estará tan cerca como sea posible del límite de sus predios y estará adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y será de fácil acceso para el Permisionario.

IX. En caso de terminación del Contrato de Prestación del

Servicio, el Usuario permitirá el acceso al Permisionario a fin de que éste retire todo el equipo del cual es propietario, que se encuentra instalado en los predios del Usuario.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario Final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una unidad de verificación o por la autoridad competente. El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

19. Medidores

19.1. Mantenimiento de Medidores

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que el mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- Funcionamiento: Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la exactitud de estos en un rango de mas/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un tamaño representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que los integran.

- Calibración: Cada tipo de medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana aplicable NOM-014-SCFI-1997. Las verificaciones de los medidores no tendrán costo para el Usuario, salvo que las presentes Condiciones prevean lo contrario.

Los periodos máximos de calibración sistemática de los medidores serán, según el tipo de Servicio y de medidor, de:

- Servicios Básicos: 20 (veinte) años
(medidor volumétrico de diafragma)

- Servicios de Gran Consumo de Gas:

Medidor de turbina 5 (cinco) años
Medidor de pistones rotatorios 10 (diez) años

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

El Permisionario presentará ante la CRE el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual deberá ajustarse a las disposiciones y Normas Mexicanas aplicables, o en su defecto a los lineamientos contenidos en la sección cuarta de la norma ANSI B109.1. Dicho programa será actualizado por el Permisionario en caso de ser necesario.

19.2 Ubicación de los medidores

Las instalaciones del Sistema hasta los medidores son propiedad del Permisionario y podrán ser reparados, repuestos o retirados por éste en cualquier momento. El Permisionario no pagará ninguna renta u otro cargo por la colocación o el mantenimiento de espacios e instalaciones en el inmueble ocupado por el Usuario.

20. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado

A fin de verificar la seguridad de las instalaciones, el Permisionario tendrá derecho a realizar inspecciones a las instalaciones del Usuario que desee ser conectado al sistema de distribución, previo a su conexión.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final se encuentra en condiciones peligrosas, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una unidad de verificación.
Cuando la naturaleza del equipo del Usuario sea tal que puede ocasionar daños en el sistema, el Usuario deberá contar con instalaciones protectoras apropiadas sujetas a inspección y aprobación por parte del Permisionario.

El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la Instalación de Aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

21. Notificaciones

La notificación de información relativa a solicitudes de servicio, aceptaciones, negociaciones, así como notificación de variaciones en la capacidad reservada, suspensión o cualquier incumplimiento deberá efectuarse por escrito en los domicilios del Usuario y del Permisionario.

Toda notificación a realizarse conforme al Contrato surtirá efectos el Día Hábil siguiente al día en que sea recibida.

Cuando en el Contrato se requiera que alguna parte consienta respecto de alguna propuesta, pedido o solicitud sometido a su consideración por la otra parte, dicho consentimiento deberá ser negado expresamente dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la recepción del documento o solicitud, y a falta de respuesta expresa dentro de dicho periodo se entenderá que la parte receptora del documento o solicitud ha dado su consentimiento. Sin embargo, lo anterior, no

será aplicable a las modificaciones que sufra dicho Contrato por cambios en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o por mandato de autoridad competente, los cuales se entenderán aceptados por ambas partes sin mayor trámite.

22. Confidencialidad

Toda la información relacionada con la prestación del servicio, incluyendo la solicitud de servicio, obtenida de la otra parte o a través de cualquiera de sus representantes deberá ser tratada como confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

I. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiera estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad;

II. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;

III. Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviera un convenio de confidencialidad con el tercero que le hubiere dado la información, y

IV. Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

23. Procedimiento para la Solución de Controversias

En caso de inconformidad del Usuario por la prestación del Servicio, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito al Permisionario, quien dispondrá de un plazo de hasta 15 (quince) Días para dar respuesta por escrito a dicha inconformidad. Si persiste la controversia, el Usuario y el Permisionario se sujetarán a lo siguiente:

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios o solicitantes de Servicios, mediante el procedimiento arbitral que propongan quienes realicen dichas actividades o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI

del artículo 3° de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

Los Usuarios o solicitantes de Servicios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha ley.

24. Aplicación del Poder Calorífico

Los precios y tarifas autorizadas al Permisionario serán denominadas en moneda nacional (pesos) por energía (GCal). Sin embargo, para efectos de facturación al Usuario Final, los precios de adquisición y las tarifas aplicables serán convertidas a pesos por m^3 utilizando el promedio de los poderes caloríficos del Gas suministrado por el proveedor durante el mes anterior al mes o período de facturación.

Considerando que el factor por poder calorífico del Gas se aplica en el precio, el Permisionario no hará ninguna aplicación de factor calorífico directamente a las mediciones en m^3 tomadas de los aparatos medidores de cada Usuario final.

25. Domicilios

25.1. Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio, a la fecha de otorgamiento del permiso, para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

NatGasMex S.A. de C.V.
Rubén Darío n° 281 – Of 1202
Col: Bosques de Chapultepec - C.P. 11580 México D.F.

Tel. 52.81.01.48
Fax. 52.81.01.69

El Permisionario podrá cambiar su domicilio y teléfonos previa notificación a la Comisión y autoridades competentes, así como a los Usuarios mediante publicación en un diario de cobertura local.

25.2. Domicilio del Usuario

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios deben proporcionar al Permisionario su domicilio actual si la dirección de servicio no es el domicilio de facturación. Todas las direcciones de facturación deben estar actualizadas dentro de los 30 (treinta) Días posteriores en caso de cambio.

En caso de cambio en el domicilio de facturación del Usuario, este deberá notificar por escrito en el domicilio del Permisionario, su nuevo

domicilio de facturación, de lo contrario será causa justificada de suspensión del Servicio por parte del Permisionario.

APENDICE A

LISTA DE TARIFAS

La Lista de Tarifas correspondiente a la fecha de otorgamiento del Permiso se encuentra en el cuadro adjunto.

Los cargos se establecen en moneda nacional.

APENDICE B

FORMA PARA SOLICITAR EL SERVICIO

Aviso: toda información que el Solicitante proporcionó al Permisionario para solicitar el servicio, será tratada como confidencial y no se difundirá a terceros, salvo en cumplimiento con las disposiciones legales o los reglamentos aplicables, o por solicitud de una autoridad competente, o la mostrará a los asesores del Permisionario, en cuyo caso su uso estará restringido a propósitos que sean estrictamente relacionados con los negocios del Permisionario.

La solicitud de servicio deberá presentar las informaciones siguientes:

- Nombre del Solicitante, número de teléfono y compañía en la que trabaja, si se requiere.
- Domicilio en el que se prestará el servicio, sitio de entrega.
- Fecha en que el Solicitante estará preparado para recibir el Servicio.
- Indique si el Servicio de Distribución de Gas se le ha proporcionado previamente en su domicilio.
- Indique el tipo de Servicio de Distribución solicitado, es decir, Residencial, Comercial, Industrial, o Industrial a Grandes Usuarios.
- Dirección a la que se enviarán o entregarán los recibos o facturas.
- Indique si el Solicitante es propietario, inquilino o representante del que en su momento será el Usuario.
- Información necesaria para establecer una línea de crédito para el Solicitante.
- Información importante relativa a las instalaciones del Usuario, si se aplica dependiendo de la clase de este, para poder certificar que dichas instalaciones cumplen con los requerimientos para recibir el servicio al nivel de presión del abastecimiento.
- Nombre, dirección y número de teléfono del propietario en caso de que no sea el Solicitante.
- Lista del equipo y accesorios mediante los cuales el Usuario utilizará el Gas en la residencia, industria, institución o comercio de que se trate.

Y contar con fecha y firma del solicitante además del siguiente compromiso:

“Yo/Nosotros, los signatarios, requerimos el servicio de distribución de Gas Natural de “ nombre de la Compañía Proyecto ” Yo/Nosotros aceptamos los términos establecidos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio emitidas por el Permisionario, que están registradas ante la Comisión, así como los cambios que se le han hecho o se les lleguen a hacer sobre la base del Reglamento de Gas Natural y otras disposiciones legales que se le aplican.”

El Permisionario firmará de recibido.

El Permisionario proporcionará, en su caso, un formato autorizado por la CRE.